

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 23 DE JULIO DE 2020
PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO LEY 1561 DE 2012.
DEMANDANTE: ALEXANDRA VIAFARA CARABALI
DEMANDADO: COMITÉ PROVIVIENDA DE PUERTO TEJADA CAUCA Y OTROS
SUSTANCIACION: No. 230
ASUNTO: REQUERIMIENTO

ASUNTO A RESOLVER

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en el que se allega un dictamen pericial ordenado dentro de este asunto y se arrima al plenario un informe procedente del IGAC, con el propósito de obtener una documentación necesaria para determinar con precisión y claridad el inmueble objeto de este litigio.

En ese orden, se anota que tramitada la inspección judicial por quien fungía como titular de este despacho, se ordenó como dictamen pericial, bajo los parámetros de la ley 1561 de 2012, elaborar un levantamiento topográfico del fundo en cuestión, usando equipos de precisión a partir de la información georreferenciada con coordenadas geográficas referidas a la red geodésica nacional que exige la norma para tal laborío, acudiendo incluso a la información contenida en el geoportal del IGAC, plano predial catastral y de ser necesario, urbanístico de planeación municipal, se realice un levantamiento topográfico del fundo en cuestión.

También en decisión del 09 de octubre de 2019 se ordenó oficiar al IGAC, con el propósito de acreditar lo exigido en el artículo 11 de la precitada legislación, en los siguientes términos:

*“OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, adjuntándole copia del plano predial catastral visible a folio 9 del expediente, del certificado de tradición del bien inmueble 130-0002876 y del certificado catastral especial anexo a folio 8, para que en el término perentorio de 10 días, proceda a emitir nuevamente un plano certificado que contenga los requisitos exigidos en la Ley 1561 de 2012 y relativos a: **la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, o se manifieste el por qué algún dato no es posible incluirlo en ese plano certificado**”.*

En atención de lo anterior y en virtud del principio de **impulso oficioso** que trata la normativa que rige este asunto y por interesar al litigio, se requerirá al perito designado para que se sirva precisar si el dictamen rendido y en especial el levantamiento topográfico elaborado, cumple los presupuestos indicados en el auto que lo ordenó, y en el evento de que no lo sea, proceda a realizarlo conforme se requirió en la decisión que decretó esta prueba, con el propósito de determinar la comparecencia del auxiliar de la justicia a su exposición, si es que la parte demanda no solicita su comparecencia.

Al unísono, se allegó memorial del IGAC, referente al cumplimiento de unas cargas que debe asumir la parte demandante previo a la expedición de la prueba de oficio requerida, por tal motivo se pondrá en conocimiento dicho oficio al extremo interesado, para que acreditado lo requerido, para que el IGAC proceda a expedir lo ordenado en auto del 09 de octubre de 2019.

Como corolario de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Requerir al perito dentro del presente asunto para los fines previstos en la parte considerativa de esta providencia. Para tal efecto concédasele el término de 5 días siguientes a su comunicación.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandante, el memorial allegado por el **IGAC** para lo de su competencia, según se dispuso en esta decisión. Para tal efecto debe acreditar dentro de los 10 días siguientes a su comunicación las gestiones de su carga desplegadas.

TERCERO: Solicitar al IGAC, que acreditado lo requerido en el numeral anterior, proceda conforme se ordenó en auto del 09 de octubre de 2019. Anéxese copia de esa providencia.

CUARTO: Cumplido los términos anteriores, regrese a despacho nuevamente para continuar con el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE



Rama Judicial
 Corte Superior de la Judicatura
 República de Colombia